



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00091-00
INT: 02.10.20.115.270.30-352

Revisada la demanda que, para adelantar proceso declarativo con trámite verbal especial de pertenencia, instaura el señor Carlos Arturo Díaz Quintero contra la señora Sandra Patricia Gaitán Quintero y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, se observa que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

El artículo 6º del Decreto 806 del 2020, establece que: ***“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquiera que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”***¹ (negrillas fuera del texto original).

Descendiendo al caso sometido a consideración se evidencia que la demanda carece de la información requerida por la norma transcrita; pues si bien demandante y apoderado manifiestan desconocer el correo electrónico de la demandada, no informan cuál será el canal digital que, para efectos procesales, usará el demandante. Incumpliendo de contera, la obligación que le impone el artículo 3º del referido decreto.

Significa lo anterior que la demanda será inadmitida de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que para proceso declarativo con trámite verbal especial de pertenencia instauró el señor Carlos Arturo Díaz Quintero contra la señora Sandra Patricia Gaitán Quintero y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER suficiente personería para actuar como apoderado del demandante, al doctor Ferney Celis López.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

142cea89c5e1e307fa6752c88c7193d38b4f1e85ac3f076f072b5e229a21ce4b

Documento generado en 14/07/2020 02:45:36 PM